

TRD.130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DECUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL  
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE SEVILLA Y PUNTOS DE CONTROL**

**VIGENCIA 2022**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**Santiago de Cali, noviembre 2023**

**CDVC-SOFP -21**

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y  
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA Y PUNTOL DE CONTROL  
VIGENCIA 2022**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor

WILMAR RAMÍREZ SALDARIAGA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>9</b>
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.2. CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
<b>3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia</b>	<b>11</b>
<b>3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</b>	<b>11</b>
<b>3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería</b>	<b>12</b>
<b>3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</b>	<b>13</b>
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	13
<b>3.4.1. Estados contables</b>	<b>13</b>
<b>3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros</b>	<b>13</b>
<b>3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)</b>	<b>13</b>
<b>3.4.3. Capacidad fiscal</b>	<b>13</b>
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	15
<b>4 ANEXOS</b>	<b>16</b>
<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b>	<b>16</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

**JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZÓN**

Alcalde

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL**

**PERSONERO MUNICIPAL**

Municipio de Sevilla Valle del Cauca

Ciudad

Respetado Dr. Palacios, señores Concejo Municipal y Personero Municipio:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2023, practicó auditoría de cumplimiento I al cierre fiscal y control interno del **municipio de Sevilla y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

## **CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO**

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para **el sujeto de control y los puntos de control**, es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.6**

## **CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO**

Se realizan procesos de cobros coactivos sobre vigencias prescritas, no se evidencia emplazamiento y sanciones a contribuyentes del impuesto de industria y comercio, déficit fiscal en la fuente de otras destinaciones específicas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal, resulta **no conforme**, entre otros porque, se presentó diferencia entre presupuesto y tesorería, se conceden prescripciones del impuesto de predial y complementario además el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias**, dada la calificación de **1.6**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO.**

## RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 4 hallazgos administrativos.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
**Contralora Departamental Valle del Cauca**

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

#### **3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL**

El municipio, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en el Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos.

##### **3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior**

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a cuatro hallazgos administrativos determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

#### **3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL**

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos

y controles establecidos para el **sujeto de control y los puntos de control**, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 es **con deficiencias**. (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente * Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	2.36	BAJO	CON DEFICIENCIAS	<b>1.6</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	1.70	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>2.23</b>	<b>BAJO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>

Elaboró: Equipo auditor

## 1. Hallazgo administrativo

### Debilidades del sistema de control interno

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.6** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

#### Fuente de Criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

#### Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

### 3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

#### 3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Sevilla, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$61.417.689.415 y comprometió gastos por \$ 58.437.764.306, generando un resultado fiscal de \$2.979.925.107 producto de superávit en recursos propios y recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y déficit fiscal en otras destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

**CUADRO 2**

Sujeto de control MUNICIPIO DE SEVILLA										
Análisis resultado fiscal										
Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9	
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		Total Gastos 9=5+6+7+8
TOTALES	55.688.620.789	5.729.068.626		61.417.689.415	57.518.557.485	257.496.690	604.784.633	56.925.500	58.437.764.308	2.979.925.107

Fuente: Secre

Elaboro: Equipo Auditor

#### 3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$61.417.689.415, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$57.518.557.485, generando un saldo de \$3.899.131.930 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$4.491.231.509 se determina diferencia de \$592.099.579, la cual corresponde \$500.000.000 a de crédito de tesorería y \$ 92.099.579 de recursos pertenecientes a terceros (ingresos sin identificar, rete fuente, estampilla pro-pacífico, Unival le, y convenios por liquidar)

**CUADRO 3**

Sujeto de control MUNICIPIO DE SEVILLA									
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería									
Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
61.417.689.415		57.518.557.485		3.899.131.930	4.491.231.509	0		4.491.231.509	592.099.579

Fuente: Secretaría de Hacienda

Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$846.333.107, fondos especiales \$770.005.162; Sistema General de Participaciones \$984.288.648; Fondo de Regalías (2015) \$45.253; Otras Destinaciones específicas \$1.027.892.164, déficit fiscal en la fuente de destinaciones específicas de \$56.539.818 (Ver cuadro 3).

**CUADRO 4**

Sujeto de control MUNICIPIO DE SEVILLA Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	1.035.004.889	0	188.671.782	0	846.333.107	
Fondos Especiales	782.247.723	0	12.242.561	0	770.005.162	
TOTAL S.G.P	1.020.525.431	0	36.236.783	0	984.288.648	
Regalías	45.423	0	0	0	45.423	
Recursos con Dest. Especif	385.682	0	56.925.500	0		-56.539.818
Otras Destinaciones especif	1.653.022.361	604.784.633	20.345.564	0	1.027.892.164	
Recaudos a Favor de Terceros	0	0	0	0	0	
<b>Totales</b>	<b>4.491.231.509</b>	<b>604.784.633</b>	<b>314.422.190</b>	<b>0</b>	<b>3.628.564.504</b>	<b>0</b>
Fuente: Secretaria de Hacienda Elaboró: Equipo auditor						

## 2. Hallazgo administrativo

### Déficit fiscal en la fuente de destinaciones específicas

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$56.925.500, la entidad contaba con recursos en tesorería de \$385.682 para el apalancamiento de estas cuentas por pagar, generando déficit fiscal en esta la fuente por \$56.539.818, toda vez, que la Gobernación del Valle no giró los recursos para el pago de estas obligaciones en la vigencia 2022.

#### Fuente de criterio y criterio

Aplicación parcial de;

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Acuerdo No. 010 de julio 2017 (Estatuto Presupuestal Municipal para el Municipio de Sevilla) en el artículo 23 ,83 y 96

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que no se generan los recursos para el pago de las obligaciones causadas en la vigencia.

### **3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar**

- **Reservas de apropiación excepcionales**

El municipio al cierre fiscal de la vigencia 2022 constituyó reservas presupuestales excepcionales por \$604.784.633 se evidenció que contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento y la entidad manifiesta inconvenientes invernales, que no le permitieron ejecutar en el contrato en la vigencia 2021.

- **Cuentas por pagar**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal constituyo cuentas por pagar por \$314.422.190 se determinó que existían recursos en tesorería para su respectivo pago, se evaluaron en forma aleatoria, encontrándolas congruentes, toda vez, que se evidenciaron la totalidad de los documentos soportes.

## **3.4. GESTIÓN FINANCIERA**

### **3.4.1. Estados contables**

#### *3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros*

Analizado el Estado de Situación Financiera, a través, del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.

### **3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

### **3.4.3. Capacidad fiscal**

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

### **3. Hallazgo administrativo**

#### **Cobro coactivo facturas prescritas**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (2004 al 2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

##### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

##### **Causa**

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

##### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

### **4. Hallazgo administrativo**

#### **Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria

y comercio , no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo ( declaración oficial de aforo)

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684

Ley 14 de 1983 en su artículo 14

#### **Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

### **3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL**

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Sevilla Valle, cuenta con 13 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias durante la vigencia 2022.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$294.270.573 y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$279.832.144, que corresponde al 95% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el Concejo Municipal en la vigencia 2022, se destinaron al pago de honorarios \$ 188.201.849 y a gastos de funcionamiento \$106.068.724, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de Sevilla ejecutó en la vigencia 2022, gastos por \$149.899.900 equivalentes al 99% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$ 150.000.000, equivalente a 150 SMLV, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

## 4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	-		-		-	

## ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

### **OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa**

#### **1.Observación administrativa – sancionatorio**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

El municipio rindió la información correspondiente al cierre fiscal vigencia 2022, a través del aplicativo SIA contraloría,, evaluada el acta de cierre con sus respectivos anexos, se evidencio, que los formatos 3B ( reservas de apropiación excepcionales)5B (Reservas con tesorería ) 5C (Reservas con contabilidad) no fueron diligenciados por la administración, además el acta de cierre presento inconsistencias en su diligenciamiento, situación, que dificulto el trabajo del ente de control, toda vez, que no permitió realiza el ejercicio de cierre, previo a la visita

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

El municipio de Sevilla a través de las dependencias que tienen a su cargo este objeto manifiesta que fue una omisión involuntaria por parte de la dependencia encargada de la misma y es menester manifestar que es primera vez que se presenta esta situación como a bien se pueden evidenciar en los informes de auditorías anteriores emitidos por ustedes. La secretaria de Hacienda dentro de sus puntos y estrategias de control establecerá mecanismos y términos de ejecución para que esta situación no se vuelva a presentar. Es de tener en cuenta que al momento en que el auditor nos dio a conocer la observación, inmediatamente se procedió a la entrega de los formatos los cuales fueron entregados al auditor.

De manera respetuosa se solicita se estudie la viabilidad de reconsiderar la presente observación y por consiguiente levantar la incidencia sancionatoria.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, evaluó y analizo la respuesta de la entidad y considero la parte correspondiente donde se manifiesta, que esta situación nunca se había presentado, razón por la cual se evaluaron las ultimas cinco (5) visitas de cierre fiscal y no se evidencia esta irregularidad en los años en mención, y en el momento de las visita a las instalaciones de la entidad, los funcionarios de la administración estuvieron prestos a solucionar esta irregularidad, y presentaron los anexos diligenciados en debida forma, correspondientes al cierre fiscal

vigencia 2022, por las razones expuestas por la administración municipal el Equipo Auditor resuelve archivar la observación administrativa - sancionatorio

### **OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa**

#### **Debilidades del sistema de control interno**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.8** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

#### **Fuente de Criterio y criterio**

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

#### **Causa**

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

#### **Efecto**

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acepta la observación y el Municipio revisará, ajustará el proceso financiero, contable y presupuestal, respecto del procedimiento de cierre fiscal que permitirá de acuerdo a la recomendación un control interno con calidad y confianza; situación que evite debilidades en la gestión y logre interiorizar el concepto de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, administración del riesgo, actividades de control, información y comunicación, y actividades de monitoreo).

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor; resuelve confirmar el hallazgo para plan de mejoramiento, toda vez, que la entidad acepto la observacion.

### OBSERVACIÓN N0.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

#### Diferencia entre presupuesto y tesorería

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$61.417.689.415, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$57.518.557.485, generando un saldo de \$3.899.131.930 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$4.491.231.509 se determina diferencia de \$592.099.579, coligiéndose, que los recursos en su totalidad, no se vienen manejando, a través de los presupuestos.

#### Fuente de criterio y criterio

Incumplimiento de los preceptos de:

Acuerdo No. 010 de julio 2017 (Estatuto Presupuestal Municipal para el Municipio de Sevilla) en el artículo 23 y 89

#### Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaria de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

#### Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio por no tener identificadas sus fuentes de recursos.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a esta observación administrativa con incidencia disciplinaria, se debe precisar que se realizó un crédito de tesorería por valor de \$500.000.000, en razón a ello, es importante mencionar que los créditos de tesorería y/o créditos de corto plazo no pueden convertirse en fuente para financiar adiciones al presupuesto de gastos a partir de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.8 del Decreto 1575 de 2022.

En cuanto a los \$92.099.579 corresponde a los dineros no incorporados como recursos del balance en la vigencia 2022 ya que corresponden a recursos para el pago de terceros específicos o sin identificar; como lo son:

Retención en la fuente: \$42.034.000 - IVA: \$3.689.000 Estampilla Pro-Pacífico: \$5.930.000 Estampilla Pro-Universidad: \$16.486.000  
Ingresos sin identificar: \$11.958.690  
Convenios sin liquidar vigencias anteriores: \$12.001.889

Anexos:

Téngase probado como anexo, el decreto No. 200-30-001 de fecha 03 de enero de 2023; “por medio del cual se adicionan los recursos del balance en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para la presente vigencia 2023” Anexo del cual el auditor ya tiene conocimiento.

Teniendo en cuenta las aclaraciones aportadas, de manera respetuosa se solicita el levantamiento de las observaciones con incidencia administrativa y disciplinaria.

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor; evaluó y analizó la respuesta de la entidad con sus respectivos anexos,, encontrándolos congruentes y pertinentes, toda vez, que la diferencias de \$ 582 millones obedece a un crédito de tesorería por \$ 500 millones, que no afecta presupuesto y se adquieren para solventar periodos de iliquidez y deben ser cancelados en diciembre, pero por época de pandemia, la normatividad que rige la materia permitió que se cancelaran en la vigencia siguiente y los restantes \$ 92 millones corresponden a recursos pertenecientes a terceros (retención en la fuente, estampilla pro - pacífico, estampilla universidad e ingresos por identificar. (verificado en los anexos)

Por lo antes expuestos, el Equipo Auditor considera pertinente la respuesta de la entidad y desvirtúa la observación, por tal razón se archiva la observación administrativa con incidencia disciplinaria

#### **OBSERVACIÓN N0.4 Administrativa**

##### **Déficit fiscal en la fuente de destinaciones específicas**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$56.925.500, la entidad contaba con recursos en tesorería de \$385.682 para el apalancamiento de estas cuentas por pagar, generando déficit fiscal en esta la fuente por \$56.539.818, toda vez, que la Gobernación del Valle no giró los recursos para el pago de estas obligaciones en la vigencia 2022.

### **Fuente de criterio y criterio**

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Acuerdo No. 010 de julio 2017 (Estatuto Presupuestal Municipal para el Municipio de Sevilla) en el artículo 23 ,83 y 96

### **Causa**

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que no se generan los recursos para el pago de las obligaciones causadas en la vigencia..

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Si bien es cierto, al final de la vigencia se **reconocen** cuentas por pagar por valor de \$314.422.190, pero se **constituyen** solamente \$257.496.690; ya que se **declara como déficit** generado por la Gobernación del Valle el valor de \$56.925.500, del convenio adulto mayor que nunca fue girado por el Departamento, generando para el Municipio nuevamente el hallazgo por déficit del 2021.

En razón a lo expuesto, se anexa la resolución No. 200-77-468 de fecha diciembre 30 de 2022; “por medio de la cual se reconocen y se constituyen las cuentas por pagar del Municipio de Sevilla Valle, a diciembre 30 de 2022 para la vigencia 2023”, resolución en la cual se evidencia lo anteriormente dicho. (Téngase en cuenta el artículo tercero de esta resolución).

Cabe anotar que en los convenios celebrados con el centro día y centro vida con fecha establecida de terminación a 30 de diciembre, debía garantizarse la prestación del servicio hasta esa fecha, fecha que no se articulaba con la establecida para el cierre fiscal de la Gobernación del Valle para que efectuaran el desembolso, situación que nos llevó a declararle un déficit.

El día 26 de enero de 2023, la Gobernación del Valle giro los recursos pendientes por el convenio y se procedió a los respectivos pagos; previa cuenta por cobrar elevada por el Municipio.

Teniendo en cuenta las aclaraciones aportadas, respetuosamente se solicita el levantamiento de la observación administrativa.

## **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

EL equipo Auditor, analizo y evaluó la respuesta de la entidad encontrándola pertinente, toda vez, que esta situación es ajena al municipio, por que es generada por un tercero, que en este caso es la Gobernación, pero como es una situación que se viene presentando cada año en diferentes municipios, el Ente de Control la

confirma como administrativa solamente para hacerle seguimiento al recurso, cuando sea desembolsado por la Gobernación, por tal razón el Equipo Auditor confirma el hallazgo administrativo para el respectivo seguimiento del recurso.

**OBSERVACIÓN N0.5 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria fiscal**

**Prescripciones concedidas impuesto predial y complementario**

**Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia de 2022, a través, De la resolución N0.118 y 0306 de 2020, concedió prescripciones por el impuesto predial y complementario a la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE por deudas del impuesto predial correspondientes a la vigencia de 2013, 2014, 2015 y 2016 por \$77.697.460, al no adelantar la gestión de cobro (proceso administrativo coactivo) en los cinco años siguientes de la causación del impuesto (título ejecutoriado),

**Fuente de criterio y criterio**

Incumplimiento de:

Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

Ley 87 de 1993 artículo 2 literal a y e

Ley 1066 de 2002 artículo 1 y 5

Ley 739 de 2104 artículo 53

**Causa**

Los procesos de cobro coactivo del impuesto predial, no se inician en los términos, que para tales efectos señala la ley que los rige y se pierde competencia para el recaudo del impuesto, a través de esta vía.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 38 de la Ley 1952 de 2019. Así mismo de carácter fiscal con cuantía de \$\$77.697.460, en atención a la Ley 610 en sus artículos 5 y 6.

--

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 da competencia al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) quien es la entidad encargada de la administración de los bienes inmuebles que se encuentran afectados con el gravamen de extinción de dominio en Colombia.

Es importante mencionar que el conflicto armado interno en Colombia data del 1 de enero de 1985, esto quiere decir, que desde ese momento hasta la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011 el conflicto armado interno en Colombia no ha cesado y se han creado leyes para propender por la finalización de la misma.

El Municipio de Sevilla en los años noventa fue un territorio golpeado por el narcotráfico del norte del Valle, donde muchos de sus inmuebles fueron propiedad, estuvieron en posesión o fueron tenidos por personas pertenecientes al conflicto, en donde muchos de dichos inmuebles iniciaron sus procesos de extinción de dominio en los años 2000 a 2005 en su mayoría.

El artículo 54 de la Ley 1849 de 2017 la cual modificó el artículo 9 de Ley 785 de 2002 consagra que:

“ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 9o de la Ley 785 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 9o. Régimen tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien”.

A partir de la citación textual del artículo las administraciones municipales en donde se encuentre bienes administrados o a favor del Frisco los impuestos de ellos no causaran intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y además precisa en que no se podrá iniciar, ni tramitar los procesos de jurisdicción coactiva.

Por ello, el municipio durante el proceso de extinción de dominio de los inmuebles a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE antes el Frisco no debe por mandato legal iniciar ningún proceso de cobro coactivo, esto quiere decir, que si el proceso de extinción de dominio inició en el año 2005 este ente territorial desde ese momento pierde su capacidad coactiva para poder realizar la gestión de cobro del Impuesto Predial Unificado ya que en el certificado de tradición del mismo mediante la Especificación: 0142 da la pauta del inicio del proceso de extinción de dominio.

Adicional a ello, el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014 consagra que:

“ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
- b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.”

Es por ello, que el Código de Extinción de Dominio el cual fue modificado establece que dichos bienes no pueden ser objeto de cobro por vía coactiva ni tampoco podrán ser objeto de las medidas cautelares.

Se concluye que los inmuebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) quien es la entidad encargada de la administración de los bienes inmuebles que se encuentran afectados con el gravamen de extinción de dominio en Colombia, no se puede realizar el proceso de cobro coactivo por parte del ente territorial primero por los dos artículos de las leyes antes descritas; el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017 la cual modificó el artículo 9 de Ley 785 de 2002, y el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, segundo por la incertidumbre de los propietarios a cargo de los inmuebles de los cuales no se tiene certeza jurídica de quien es el propietario real para perseguir su pago, tercero dado el caso se pudiera realizar el proceso de cobro sería muy peligroso por parte de los funcionarios que realizarían el cobro respecto de bienes en extinción de dominio, y cuarto la solicitud de la prescripción se da por la petición por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE la cual tiene dicha facultad a partir de lo consagrado en sus normas especiales y basada en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional el cual dio aplicación el Municipio por la autorización legal.

Para este caso en concreto, en concordancia y a solicitud de acuerdo a las facultades de ley de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), se dió mediante la resolución No. 0306 de fecha julio 22 de 2022 la aplicación al artículo 54 de la ley 1849 de 2017, es decir, declarar probada la prescripción de la acción de cobro correspondiente a las vigencias fiscales adeudadas por concepto de impuesto predial unificado, sobretasa ambiental, sobretasa bomberil y los intereses causados; pero es determinante en este punto, precisar que la SAE no ha cancelado hasta el momento la prescripción, por lo tanto esta no se ha hecho efectiva y no se encuentra aplicada tal como se puede constatar en la plataforma de impuestos plus; de tal suerte que esto no ha representado un detrimento para el Municipio.

Teniendo en cuenta las aclaraciones aportadas, de manera respetuosa y mediante el presente argumento se solicita el levantamiento de la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de \$77.697.460.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo auditor, evaluó y analizo la respuesta de la entidad, encontrándola pertinente en forma parcial, toda vez, que exista una norma especial para los bienes que se encuentran en extinción de dominio y están administrados por la sociedad de activos especiales S.A.S (SAE) Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares. “Es por ello, que el Código de Extinción de Dominio el cual fue modificado establece que dichos bienes no pueden ser objeto de cobro por vía coactiva ni tampoco podrán ser objeto de las medidas cautelares. Y la entidad haciendo uso del artículo 817 solicitud la prescripción.

**Es importante señalar que el responsable fiscal no es la Administración Municipal o el Representante Legal de turno, que por mandato de la Ley debió conceder las prescripciones (oficio o petición de parte), son todas las administraciones que durante su periodo estando obligados no adelantaron las gestiones para realizar el recaudo del impuesto, a través de la vía coactiva.**

**Teniendo presente que el alcance del proceso auditor corresponde a la vigencia 2022 solo se tendrán en consideración para la configuración del hallazgo fiscal las resoluciones de prescripción por concepto del impuesto predial firmadas en la vigencia 2022**

por las razones expuestas el equipo auditor considera que por efectos del alcance archiva el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

#### **OBSERVACIÓN N0.6 Administrativa**

##### **Cobro coactivo facturas prescritas**

##### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, tiene abiertos procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, sobre facturas que se encuentran prescritas (2004 al 2014) donde el Estado perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva.

##### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818

##### **ausa**

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

##### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

El Municipio ha venido desarrollando una labor incansable en cuanto al cobro coactivo del Impuesto Predial Unificado (Impuesto Predial, Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil) en donde la administración municipal con la planta de personal que cuenta ha hecho la labor de iniciar el proceso de cobro en donde en muchas ocasiones se llega a un acuerdo con los contribuyentes y se suscriben acuerdos de pagos para que dichas obligaciones sean pagadas.

Es por ello, que la finalidad de la administración es dar continuidad con la gestión de cobro hasta tanto se pueda realizar la recuperación de cartera, esta sea, mediante requerimientos escritos, visitas a las personas en procesos de fiscalización, suscripción de acuerdos de pago y la continuación del proceso, ya que el fin del ente territorial es realizar el recaudo de sus impuestos hasta su fin y que vaya en vía a la consagrado en la Constitución y la Ley.

Debemos precisar también, que la Administración Municipal no ha perdido la competencia para recaudar este impuesto, toda vez que se han desplegado las acciones de cobro que han desplazado el tiempo de prescripción y la afectación de la exigibilidad de estas obligaciones.

Como se puede evidenciar en la matriz de cobro coactivo de Impuesto Predial Unificado que maneja actualmente la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, se puede evidenciar el estado actual de cada proceso, matriz que pondrá a disposición en caso de ser requerida.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

EL Equipo Auditor, no encuentra pertinente la respuesta presentada por la entidad, toda vez, que la normatividad que rige la materia ( Estatutos Tributario Nacional Y Municipal) establece, que el proceso de cobro coactivo contra los contribuyentes, que no cumplen con el pago del impuesto predial, debe hacerse dentro de los cinco años, a partir del momento que se causa el derecho a favor de la administración hasta el mandamiento de pago notificado, de ahí comienzan a contar otros cinco años, las vigencia registradas en la observación claramente están fuera de estos términos y la Administración Municipal perdió toda competencia para recaudar este impuesto, a través de la vía coactiva. Por tal razón el Equipo confirma el hallazgo para plan de mejoramiento.

### **OBSERVACIÓN N0.7 Administrativa**

#### **Personas jurídicas y naturales obligadas a pagar el impuesto de industria y comercio**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal en la vigencia 2022, registra los establecimientos comerciales del municipio que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio, no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, No se evidencias emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos del impuesto de industria

y comercio , no se identifican procesos de cobro coactivo del impuesto, a través del título ejecutivo ( declaración oficial de aforo)

#### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684  
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

#### **Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma para los impuestos, que se pagan, a través, de declaración privada; no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

#### **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Sobre esta observación, hemos tenido en cuenta de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes respecto a la territorialidad que ciertas actividades tanto industriales como comerciales presentan, declaran y pagan donde está ubicada la sede fabril, por ser empresas fabricantes. Por tal razón, en el Municipio la comercialización de bienes o productos que se generan por actividades industriales, es la última fase de este tipo de actividades y se grava en los municipios donde está ubicada la sede fabril. Según el artículo 77 de la ley 49 de 1990 incluye la comercialización que el productor realiza de los bienes que fabrica y por esto el impuesto de industria y comercio se paga en el municipio donde este ubicada la sede fabril, independientemente del sitio donde se comercialicen los productos, lo que evita doble pago de gravamen sobre la misma base gravable.

Por otro lado, a fin de establecer los contribuyentes, que, sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto por efectos de territorialidad se deben tener en cuenta unos elementos esenciales e indispensables para la determinación de estos. Pues la premisa es establecer que, si no hay establecimiento de comercio abierto al público, deberá tenerse en cuenta donde se pacta el precio de la cosa que se vende, o en su defecto se entenderá gravado en donde se despacha el producto o la mercancía. Ahora bien, primero es tener claro que no

necesariamente el lugar donde se encuentra domiciliada la empresa es donde se va a entender gravada la actividad con el impuesto de industria y comercio; segundo es que se debe dejar una trazabilidad muy clara del lugar donde se lleva a cabo el acuerdo del precio y la cosa objeto de la venta; porque no necesariamente el lugar donde se despacha la mercancía o el lugar donde se emite la orden de compra es donde va a estar gravado; sino que hemos sugerido como administración municipal tener contratos o aquellos documentos que puedan determinar que la cosa que se está comercializando se entiende realizado o pactado en un lugar determinado.

Para efectos de lo anterior, la administración municipal no cuenta con los recursos ni materiales, ni tecnológicos, ni humanos dirigidos a la identificación de este tipo de contribuyentes; sin embargo, aunando esfuerzos con los pocos recursos que se cuentan para el cumplimiento de estos objetos se ha adelantado trabajos de campo para la determinación e identificación de estos particulares.

Por otro lado, progresivamente invitando a los comerciantes de manera general mediante el acercamiento con el contribuyente, uso de la radio, redes sociales a ponerse al día con sus obligaciones, y suscribiendo con ellos acuerdos de pago donde muchos contribuyentes se han puesto al día y otros pagan de manera periódica sus obligaciones.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias en cuanto a este objeto, respecto de la vigencia 2022, hemos dirigido las herramientas de acuerdo con la ley, orientadas a ejecutar el recaudo requiriendo a los contribuyentes con los oficios persuasivos para la presentación de las declaraciones, dejando de presente que estos oficios son requisitos de trámite que originan sobrevinientes sanciones y el inicio del proceso coactivo; teniendo en cuenta que la ley ha establecido que la obligación se hace exigible a partir del año siguiente de la vigencia de este impuesto.

Es importante mencionar que durante el año 2022 se realizó la fiscalización de la vigencia 2021, el cual ya declararon y pagaron los contribuyentes cumplidos. Respecto de los contribuyentes omisos, o que declararon y no realizaron el pago efectivo, o pagan a cuotas, la administración municipal realiza requerimientos verbales y escritos en donde se les informa a cada contribuyente de manera individual que adeuda una obligación con el municipio por concepto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros. Después la Administración Municipal realiza un segundo requerimiento de manera escrita donde se le especifica al contribuyente el valor de la obligación y la vigencia sobre la cual se le realiza el requerimiento, encontrándonos en muchos casos receptividad por parte de los comerciantes, es por ello, que la mayoría realizan acuerdos de pago para poder pagar el impuesto.

Igualmente, la administración ha realizado el proceso de cobro del impuesto Teniendo en cuenta las aclaraciones aportadas, muy respetuosamente nos

permitimos solicitar el levantamiento de la observación administrativa.

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor, encuentra la respuesta pertinente en forma parcial, toda vez, que se han realizado gestiones y se valoran, pero también es cierto, que no se evidencian sanciones por la no presentación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio en las fechas establecidas en el calendario tributario, como tampoco procesos de cobros coactivos a estos contribuyentes. Por esta razón el equipo auditor confirma el hallazgo con el fin de mejorar este proceso.